

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolverse sobre su admisión o inadmisión.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	170013103005-2023-00123
DEMANDANTE:	MARIELA DUZAN DELGADO Y CARLOS ALFONSO MURILLO BENJUMEA
DEMANDADA:	ROSA EMELIA MURILLO DE HURTADO

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por las siguientes razones:

1.- Deberá aportar el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que procede, la partición y valor de las mejoras, de ser el caso. Lo anterior conforme lo establecido en el art. 406 del C.G.P. Es de aclarar que la aportación del dictamen con la demanda es requisito de admisibilidad y por ello, no es dable acceder a la designación del perito, máxime cuando el mismo C.G.P. exige que quien pretende valerse de un dictamen debe aportarlo.

2.- Deberá aportar avalúo catastral del inmueble en cumplimiento del requisito estatuido en el numeral 3º del artículo 26 del Estatuto General Procesal, dicho avalúo deberá expedido por la entidad catastral que tiene dentro de sus funciones tal labor, esto es, el MASORA.

3.- Deberá indicar el nombre, número de identificación y domicilio de cada uno de los demandados. Art. 82#2.

4.- Las pretensiones 3, 4 y 5 no son acumulables a las declaraciones del proceso divisorio. Deberán ser excluidas.

5.- Deberá aportar un certificado de tradición no superior a treinta días de su expedición.

6.- Deberá aportar poder conferido en debida forma.

7.- De conformidad con la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la prueba del envío de la demanda a la demandada, la subsanación y el presente auto; y su correspondiente recibido.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por MARIELA DUZAN DELGADO y CARLOS ALFONSO MURILLO DELGADO para promover proceso **DIVISORIO** en contra de ROSA EMELIA MURILLO DE HURTADO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA